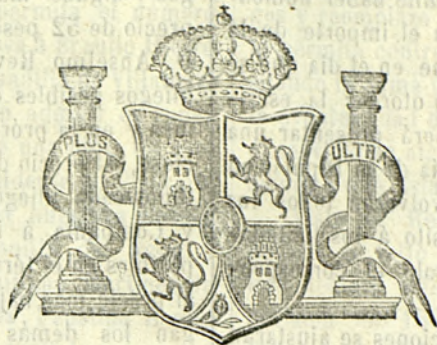


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 68.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Serms. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña Maria Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiendo acordado la Diputacion provincial celebrar la subasta de las obras de la seccion 1.<sup>a</sup> de la carretera provincial de Aranda de Duero á Torresandino, se insertan á continuacion las condiciones que han de regir en ella.

Burgos 23 de Febrero de 1883.

EL GOBERNADOR,

MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA.

*Pliego de condiciones para la subasta de las obras de la seccion 1.<sup>a</sup> de la carretera provincial de Aranda de Duero á Torresandino.*

1.<sup>a</sup> Comprende esta seccion tres trozos: el primero desde la plaza de Sotillo de la Rivera hasta próximo al rio Drosmejón, cuya longitud es de 5.882 metros y 25 centímetros: el segundo, desde la entrada del rio Drosmejón hasta el final del límite jurisdiccional de La Aguilera, siendo su

longitud de 4.973 metros; y el tercero, desde el final de la jurisdicción de La Aguilera hasta la entrada de la villa de Aranda en la carretera general de Madrid á Irun, cuya longitud es de 6.111 metros y 90 centímetros, y el importe de su presupuesto de contrata asciende á 226.445 pesetas 25 céntimos, siendo el de ejecucion 196.907 pesetas 18 céntimos. Del importe de la subasta satisfarán el 25 por 100 Aranda de Duero, La Aguilera, Gumiel del Mercado y Sotillo de la Rivera, á cuyo pago se han comprometido las Juntas municipales, todo á medida que las obras se vayan ejecutando y en metálico.

2.<sup>a</sup> Servirá de tipo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 196.907 pesetas 18 céntimos.

3.<sup>a</sup> A toda proposicion que se presente deberá acompañarse carta de pago de haber depositado en la Caja sucursal de Depósitos los licitadores que se presenten en esta ciudad, y en la general de Depósitos los que lo verifiquen en Madrid, la cantidad de 9646 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo de la subasta.

4.<sup>a</sup> El contratista, antes de extender la escritura, deberá depositar como garantía en la Caja sucursal de Depósitos de esta ciudad la cantidad de 19691 pesetas, equivalentes al 10 por 100 del tipo de la misma subasta.

5.<sup>a</sup> El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales, publicadas por el Ministerio de Fomento con fecha 10 de Julio de 1861, y del reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para este contrato.

6.<sup>a</sup> Para la ejecucion de las obras que se subastan se señalará el término de dos años, á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo.

7.<sup>a</sup> Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe; y en el caso de que

no se cumplierse con esta condicion, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que faltan para el total designado, estando obligado este á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el Director.

8.<sup>a</sup> Tan luego como estén terminadas las obras del trozo de que se trata serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepcion cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que se abran al tránsito público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del reglamento de 10 de Agosto de 1877; pero no se verificará dicha recepcion si no se hubiese hecho con arreglo á las condiciones estipuladas, obligando al contratista á rehacer aquellas obras que no llenen los requisitos indicados.

9.<sup>a</sup> El plazo de garantía para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la recepcion provisional.

10. Pasado el plazo que se indica en la condicion anterior, se procederá á la recepcion definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones y en buen estado de conservacion, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario se suspenderá la recepcion hasta que este cumpla la obligacion de entregar las obras con sujecion al contrato.

11. Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificacion que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su pago.

12. La Administracion reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

13. Los gastos de otorgamiento de escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputacion, los de la insercion de este pliego de condiciones

en la Gaceta de Madrid, así como los demás que ocurriesen, serán de cuenta del contratista.

14. El remate tendrá lugar el día 5 de Abril próximo, y hora de las tres de la tarde, en esta capital, en la sala de sesiones de la Comision provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comision provincial en quien delegue, con asistencia de dicho Diputado designado por la Diputacion, ante Notario público; y en el mismo día y á la misma hora en Madrid en la Direccion general de Administracion local, y bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día, hora y sitios designados, dando lectura del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de este año, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitacion por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero no se dará explicacion alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan las proposiciones; rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentacion, y dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos en que se hagan las proposiciones serán extendidos en papel del sello 11.<sup>o</sup>, y se entregarán cerrados al Sr. Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposicion ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cual-

quiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Trascorrida la media hora señalada para la presentación de las proposiciones, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Sétima. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueran acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 4.ª, y las que no se ajusten al modelo.

Octava. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Novena. Si entre estas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de 10 minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir per tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Décima. Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Diputación provincial citará á estos para nueva licitación dentro del plazo de 10 días, señalando día y hora en que deban comparecer. Esta licitación tendrá lugar ante la misma Diputación en la forma prevenida en la regla anterior, entendiéndose que si solo concurriese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurra por único rematante provisional, y si concurriese los dos y ninguno mejorase su proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada en la subasta celebrada ante el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con quedar desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos del depósito, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha la adjudicación

del remate definitivamente, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva, y para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Diputación provincial, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

15. Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia (ó en la Gaceta de Madrid) del día... de..... de 1883, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de la sección 1.ª de la carretera provincial de Aranda de Duero á Torresandino por la cantidad de..... pesetas (en letra), y con sujeción á los planos y presupuestos formados por la Dirección de carreteras de la provincia.

(Fecha y firma del licitador.)

Burgos 10 de Febrero de 1883.—El Vicepresidente de la Comisión, Federico Martínez del Campo.

#### COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

*Extracto de la sesión celebrada por la Comisión con los Sres. Diputados residentes en la Capital el día 21 de Setiembre de 1882.*

Abierta á las seis y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Hilarión Real y asistencia de los Sres. San Millán D. Simón, San Millán D. Mauricio, Cecilia D. Santos, Pujana, Ebro, Gallo D. Inocencio, Casaviella, y Bartolomé, dióse lectura del acta de la anterior de 19 del actual y quedó aprobada.

El Sr. Presidente á nombre de la Comisión especial de que forma parte, nombrada por la Corporación en la sesión anterior para gestionar sobre los medios de verificar la impresión de las listas electorales para la próxima elección general de Diputados provinciales, manifestó que dicha Comisión había conferenciado con los dueños de las diferentes imprentas particulares de esta Ciudad, los cuales hicieron presente que necesitaban meditar antes de dar una contestación definitiva acerca del número de pliegos que podrían imprimirse en sus respectivos Establecimientos, y del precio á que podrían hacer la impresión de cada pliego, y seguidamente se leyeron las contestaciones que dieron por escrito dichos Sres., de las que resultaba que D. Pedro Polo se comprometía á hacer un pliego de listas por cada día al precio de 40 pesetas: D. Timoteo Arnaiz, de 5 á 6 pliegos en cinco días al precio de 50 pesetas pliego: D. Valentin Terradillos, representante de la Imprenta de Cariñena, el número de pliegos que

pueda al precio de 50 pesetas uno: la Sra. viuda de Villanueva 4 pliegos y alguno más si fuese posible al precio de 52 pesetas 50 céntimos uno: D. Anselmo Revilla á tirar todos los pliegos posibles del 25 al 30 de este mes y en la prórroga que se estableciese, al precio de 51 pesetas 25 céntimos cada pliego: y D. Agapito Díez y Compañía á imprimir los pliegos posibles en el término que se le señala al precio más bajo de los que propongan los demás impresores de esta Ciudad: todos á condición de que el papel sea facilitado por la Diputación.

El Sr. Presidente hizo presente que estas manifestaciones venían á demostrar la imposibilidad de conseguir que se verificase en esta Capital la impresión del número crecidísimo de pliegos, que pasaría de 120, indispensables para publicar las listas en cuestión en el breve plazo de 5 días que marca la circular del Ministerio de la Gobernación; y que siendo dicho plazo del 25 al 30 del mes actual, creía indispensable que se practicara alguna gestión urgentísima para ver si podía llenarse este servicio en Madrid, como se ha hecho en algún otro caso análogo por el gran número de Establecimientos tipográficos que existen en la Corte dotados del material y personal necesarios al efecto.

La Corporación acordó que se dirija el Sr. Presidente á D. José María Mañas, vecino de Madrid, rogándole que adquiriera datos acerca de los precios á que podría conseguirse la impresión de las listas electorales para la próxima elección de Diputados provinciales y tirada de cada pliego, á calidad de que se verifique el servicio en el plazo de 5 días, para que en su vista la Corporación pueda adoptar la resolución que considere procedente; y que la Comisión especial conferencie en el día de mañana con el Sr. Gobernador sobre este asunto.

Para resolver lo que proceda acerca de la conducción á un Manicomio de la demente Anselma López Rubio, vecina de Barbadillo de Herreros, se acordó que se traigan al expediente los documentos necesarios.

Habiéndose justificado cumplidamente la demencia y pobreza de Eustasio Montero, hijo de Juan, vecino de Roa, se acordó que sea conducido al Manicomio de Valladolid y sostenido en él por cuenta de los fondos de esta provincia.

La Corporación quedó enterada del oficio en que el Sr. Arquitecto provincial participaba que en el día de mañana salía para el pueblo de Grijalba á cumplimentar el servicio que se le tiene encomendado en aquella villa.

Así bien quedó enterada la Corporación de otro oficio del Sr. D. Manuel Izquierdo Gallo, vecino de esta Ciudad, participando que uno de estos días se trasladará á Madrid con el objeto de emprender sus estudios en la Escuela superior de Bellas Artes su hijo Manuel Izquierdo Ordoñez, pensionado por la Diputación de esta provincia.

Dióse cuenta de un oficio del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta Capital expresando la necesidad de que se pongan de manifiesto los libros de actas de la Diputación para compulsar la de la sesión celebrada por la misma en 8 de Mayo de 1878, así como los particulares que del expediente á que se refiere dicha acta señale el Procurador García del Rincon, designando el día en que podrá practicarse dicha diligencia, y se acordó contestar que puede verificarse dicha compulsación en cualquier día no feriado á la hora que dicho Sr. Juez tenga por conveniente designar desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Se acordó conceder pensión de 30 reales mensuales por término de un año á contar desde 1.º de Julio último á Leto San Juan Díez, vecino de Villanar Rio de Oca, y á Pablo Espinosa de La Nuez de Arriba; por 11 meses á contar desde 1.º de Agosto á Rosario Larrá Pérez, vecina de esta capital, á Vicente Sendino de Villazopeque, Francisco Sebastian de Castrovido, Dorothea Díez de esta capital, José García Saez de Barbadillo del Pez, Eugenio Ruiz, Pedro Gonzalez, Hilario Arnaiz, Francisco Ronda, Juan Bustamante, y Santos Lopez de esta capital, Eugenio Arroyo de Pradoluengo; por 10 meses á contar desde la misma fecha á Gregorio Robledo, vecino de Monasterio de Rodilla, y á Romana Gutierrez de Pedrosa de Duero; por nueve meses á Juana Prior Abajo, vecina de San Cristóbal del Monte; por ocho á Leon Bueno Martínez, vecino de Mecerreyes, á Braulio Cantero y Manuela San Martín de esta capital, Santos de Pablo Martínez y Julian Cámara de Pradoluengo; por siete meses á Diego Juez Camareiro, vecino de Ahedo; por seis meses á Antonio Rodríguez Pinedo, vecino de San Millán, Jurisdicción de San Zadornil, á Demetrio García de Quintanajuar, Aniceto Fernandez de Belorado, Mauricio San Martín de esta capital, Polonia Villanueva de Pradoluengo, y á Tomás Bocanegra de Hoz de Valdivielso; por cinco meses á Luis Martín, vecino de Ciruelos de Cervera; por cuatro meses á Balbina Díaz, vecina de Turrientes, distrito municipal de Cerraton de Juarros; por dos meses á Ignacio Arnaiz, vecino de esta capital, á Isabel Sevilla de Villimar, á Juan Sagredo de Briviesca, Rufino Sanz de Valdezate, Manuel Puente y Francisco Ramirez de esta capital.

Se acordó conceder prórroga de la misma pensión por término de 11 meses á contar desde 1.º de Julio último á Rufino del Val, vecino de La Aguilera, y Blas Bañuelos de esta capital; por 10 meses á Agustín Barona, vecino de Villabáscos, distrito municipal del Valle de Valdebezana, á Julian Pascual Santos de esta capital, Braulio Castrillo de Vizcainos, Gregorio Martín de esta capital, Juana Prior de San Cristóbal del Monte; por nueve meses á Tomás Agustín Santa María, vecino de Eterna, Gregorio Salas de Burgos, Julian Ruiz de Huidobro, Pa-

blo Gallo del Valle de Zamanzas, Eusebio Alonso de Terminon, Josefa Urbina de Pradoluengo, y Matias Rojo de Zumel; por ocho meses á Celestino Anton vecino de Castrillo del Val, y á Aniceto Gonzalez de Villanueva Morquillas; por siete meses á Mariano Ortega vecino de Villalon, Nicomedes Hernan de Peñaranda de Duero, Gervasia Saldaña de esta capital, Policarpo Quintana de Cilleruelo de Abajo; por seis á Juan Juez y Puente vecino de Palazuelos de la Sierra, Estéban Alvaro de Santa Cruz del Tozo, Miguel Riocerezo de esta capital, Andrés Rubio de Madrigalejo, Gervasio Martinez de La Parte de Bureba, Manuel Valderama de Oron, Policarpo Gonzalez de esta capital, Lesmes Perez Marin de Tardajos, José Arnaiz Garcia de Solas de Bureba, Pedro Ortega Diez de Ontoria del Pinar, Miguel Diaz Gonzalez de esta capital, Antonio Cid de La Sequera; por cinco meses á Gabino del Pozo, vecino de Tordueles y á Fermin Ibañez Gonzalez de esta capital; por cuatro meses á Inés Martinez Villanueva, vecina de Sargentos de la Lora, Apolinar Peñalba de Ontoria de Valdearados, Gerónimo Santa Maria de Castrogeriz, Juan Pino y Lara de Galarde, Maximino Rodriguez de La Vid de Aranda, Victoriano Manzanares de Pradoluengo, Martin Lopez Revilla de Covarrubias; por dos meses á Blas Heras, vecino de La Revilla, Hipólito Herrera de Zazuar, Dámaso Padrones de esta capital, y Segundo del Alamo de Barbadillo del Pez.

Así bien se acordó conceder pensión de 30 reales por término de 10 meses á contar desde 1.º de Julio último á Juan Campo, vecino de Valdazo, distrito municipal de Briviesca, desestimando la pretension del mismo interesado de que se admitiera á su hija Angela en el Hospicio provincial.

Se acordó desestimar las instancias en que pedian socorros para lactar á sus hijos Felix Nuñez, vecino de Aranda de Duero, Juan de Alcalde, de Abedo, Gregoria Diez de Oña, Casiano Barco de esta capital, Julian Brizuela Marañon de Medina de Pomar, Marcelino Fuentes de Sotovellanos, Segundo Benitez de Adrada de Haza, Angel Cueva de Cornudilla, Prudencio Garcia de esta Capital, Hilario Mingo de Pradoluengo, Bonifacio Vicario de id., Juliana Garcia de Huérmeces, y Francisco Villanueva Fuentes de Pradoluengo.

Se acordó remitir nuevamente al Alcalde de Oña la instancia de José Rojas Diaz pidiendo socorros para lactar á dos hijos gemelos, á fin de que informe concretamente acerca de los productos que puede tener el exponente como expendedor de comestibles al por menor.

Se acordó admitir en el Hospicio provincial á calidad de que ingresen cuando les corresponda por turno á Francisca Arce Vallejo, vecina de Rioseras, á Domingo Cuñado Diez de Madrigal del Monte, á Juan Martinez y Gonzalez de Arcos, á José Ruiz de Las Vegas.

Tambien se acordó admitir en el mismo asilo benéfico á calidad de que ingresen cuando lo permita el número de acogidos de la casa á Braulio Hierro Garcia, vecino de Guadilla de Villamar.

Así bien se acordó admitir en repetido asilo benéfico á una niña de Engracia Domingo, residente en Piedraita de Muñó, á la niña huérfana Ursula Barbadillo de Quintanilla del Agua, á un niño hijo de Quintina Martinez de Valles, y á la niña Faustina Benito Mecerreyes de esta capital.

Tambien se acordó admitir definitivamente en el mismo establecimiento á un niño que dió á luz Tomasa Sainz y Sainz, residente en Colinas, distrito de la Merindad de Valdivielso, al niño expósito recién nacido llamado Blas que pareció á la puerta de la Iglesia del pueblo de Santa Cruz, perteneciente al distrito municipal de la Merindad de Castilla la Vieja; á la niña Paula hija de padres desconocidos que apareció expuesta en la ventana de la casa de Florentin Rodriguez, vecino de Pampliega; á la niña Justa tambien de padres desconocidos que fué hallada en término de Villaverde Mogina, y al niño recién nacido Paulino Santa Juliana que apareció expuesto á la puerta de la Iglesia de Entrambasaguas.

Vista la petición de Eugenio Heras, vecino de Quintanilla del Agua, de que se le conceda llevarse á su compañía un niño de los acogidos del Hospicio provincial de la edad de 2 á 3 años para criarle y educarle, se acordó acceder á su pretension para cuando le haya de la edad que quiere en dicho establecimiento.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche. Burgos 21 de Setiembre de 1882 = El Vicepresidente, Hilarion Real. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### *Extracto de la sesion ordinaria del dia 25 de Setiembre de 1882.*

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Joaquin Gonzalez Marron, por indisposicion del Sr. Real, y asistencia de los Sres. Casaviella y Bartolomé, dióse lectura del acta de la anterior de 20 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver el siguiente asunto de quintas:

Vadocondes.—1882.—Pedro Lopez Llorente, núm. 2: la Comision acuerda declararle recluta comprendido en el art. 87 de la ley, y que se dé de alta en activo para cubrir el cupo al núm. 5 del sorteo Miguel Cuesta Llorente.

La Comision quedó enterada de la invitacion dirigida á la misma por el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito para la recepcion oficial que ha de tener lugar en el dia de mañana con motivo de ser los dias de la Serma. Sra. Princesa de Asturias.

La Comision quedó enterada de la Real orden en que se ha desestimado la pretension de Constancio Alonso Valla-

dolid, recluta disponible del art. 87 de la ley, del distrito municipal de Burgos y reemplazo de este año, de que se le permita contraer matrimonio depositando la suma de 1.500 pesetas para la eventualidad de que resulte útil para el servicio en alguna de las tres revisiones á que está sujeto.

Vista la Real orden en que se revoca el fallo de esta Corporacion que declaró soldado de activo en la revision de 1880 á Donato Cuevas Oña, quinto del sorteo de Hermosilla del reemplazo de 1878, para cubrir el cupo de décimas que correspondió en primer término á dicho pueblo, á pesar de haber fallecido en el servicio militar Eugenio Atonso Fuentes, quinto del pueblo de Galbarros, sustituto de décimas de Hermosilla en aquel reemplazo, que habia ingresado en Caja por cuenta de dicha responsabilidad, la Comision acuerda quedar enterada, que se tenga en cuenta esta resolucion para todos los casos análogos que se presenten, y que se dé de baja en activo al expresado Donato que pasa á la clase de recluta, oficiándose al efecto al Sr. Comandante de la Caja.

Al oficio del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza en que pide informe acerca de la suspension de embarque para Ultramar solicitada por Gregorio Gonzalez Castrillo, quinto núm. 151 del sorteo de esta Capital para el reemplazo de este año, se acordó contestar con arreglo á lo que resulte del expediente de su razon.

Igual contestacion se acordó dar á otro oficio de dicha Autoridad militar referente á la suspension de embarque solicitada por Felipe Bañuelos y Bañuelos, quinto núm. 3 del sorteo de Bañuelos del Rudron para el reemplazo de este año, y á la solicitada por Vitores Plágaro y Rasines, quinto núm. 5 del sorteo de Berberana para el reemplazo de este año.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador trasladando otro de igual Autoridad de Madrid en que pide que se le manifieste la situacion de Simon Gomez Arranz, quinto núm. 18 del sorteo de Fuentecen para el reemplazo de 1881, contra el cual se mandó en 19 de Octubre último que el Ayuntamiento formase expediente de prófugo: se acordó contestar transmitiendo los expresados datos, y haciendo presente que está en descubierto de dicha responsabilidad.

Al oficio del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza en que pide informe acerca de la suspension de embarque solicitada por Juan Santurde Gonzalez, núm. 13 del sorteo de Poza de la Sal para el reemplazo de 1882, se acordó contestar con arreglo á lo que resulte del expediente de su razon.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Sr. Alcalde de esta Capital haciendo presente que Juan Malarria Gurruchaga, quinto del sorteo de la misma para el reemplazo de 1881, ha cubierto plaza por la ciudad de Vitoria, donde tambien fué alistado, la Comision acuerda que no ha lugar á

promover competencia con la Comision provincial de Alava mientras no conste nada respecto de la residencia del mozo en esta Ciudad durante los dos años anteriores al alistamiento.

Examinado el expediente de alzada interpuesta por D. Juan Francisco Ponce de Leon, vecino de Valdezate, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de aquel distrito en que se acordó declarar de utilidad pública las aguas sobrantes de la fuente pública de aquella villa, quedando á disposicion del expresado Ponce de Leon solo las sobrantes despues de regar los árboles puestos en la propiedad del comun ó cuando este no las necesite; y considerando que con arreglo á las prescripciones de la ley municipal el Ayuntamiento debe deliberar sobre los asuntos de su competencia legal ó bien solo, ó bien con los asociados de la Junta municipal, segun los casos, pero no con los mayores contribuyentes, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede declarar la nulidad del citado acuerdo en el concepto que queda expresado.

En el expediente formado á instancia de D. Zacarias Ruiz Llorente, Abogado, vecino de esta Ciudad, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar en que fué desestimada su petición de que aquella corporacion le abonase el importe de los honorarios que devengó en la defensa de D. Macario Bartolomé, Alcalde que fué de aquel distrito, en la causa criminal que se le formó por haber impuesto varias multas, dióse cuenta de la apelacion que el Ayuntamiento ha interpuesto contra la resolucion del Sr. Gobernador de 9 de Agosto último en que se accede á la pretension del Sr. Ruiz Llorente; y la Comision acuerda informar á la expresada Autoridad superior de la provincia que procede á su juicio dar curso á dicha apelacion en conformidad á lo que dispone el art. 50 de la ley provincial y 175 de la municipal.

El Sr. Bartolomé expresó el deseo de que se le proveyera de un certificado en que se haga constar su asistencia como Vocal suplente de la Comision á las sesiones de la misma y á las operaciones de la entrega de quintos de este año, y se acordó que se expida dicho certificado con referencia á lo que resulte de las actas y de los demás antecedentes obrantes en Secretaría.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis de la tarde.

Burgos 25 de Setiembre de 1882 = El Vicepresidente accidental, Joaquin Gonzalez Marron. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### *Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial con los Sres. Diputados residentes en la Capital el dia 24 de Setiembre de 1882.*

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Luis Bustillo y asistencia de los Sres. San Millán D.

Mauricio, San Millan D. Simon, Pujana, Cecilia D. Santos, Gonzalez Marron, Bartolomé, Garcia Inés, Casaviella, y Gallo D. Inocencio, dióse lectura del acta de la anterior de 21 del actual y quedó aprobada.

Dióse cuenta de la contestacion dada por el Sr. D. José M.<sup>a</sup> Mañas, vecino de Madrid, á la carta que el Sr. Real le dirigió á nombre de la Corporacion en 21 del actual invitándole á que facilitase datos acerca del precio que costaría la impresion y tirada de cada pliego de las listas electorales para la próxima eleccion de Diputados provinciales, que deben publicarse del 25 al 30 de este mes, en los Establecimientos tipográficos de Madrid, en cuya contestacion se obliga á verificar la impresion y tirada de los pliegos que se le remitan al precio de 65 pesetas cada pliego por la impresion y el molde y aparte el papel y demás gastos, y se acordó aceptar dicho compromiso y que se le remitan las listas que se considere que no podrán imprimirse en la Imprenta provincial y en las demás particulares de esta Capital segun convenio celebrado con los impresores Sres. D. Pedro Polo, que se comprometió á imprimir seis pliegos en los cinco dias, D. Timoteo Arnaiz, D. Valentin Terradillos encargado de la Imprenta de Carriñena, D. Anselmo Revilla, que tambien han adquirido la misma obligacion, y con la Sra. Viuda de Villanueva y D. Agapito Diez y compania, cada uno de los cuales se ha obligado á tirar cinco pliegos en los cinco dias.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis y media de la tarde.

Burgos 24 de Setiembre de 1882 = El Vicepresidente de la Diputacion, Luis Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis y media de la tarde.

Burgos 24 de Setiembre de 1882 = El Vicepresidente de la Diputacion, Luis Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial con los Sres. Diputados residentes en la Capital el dia 25 de Setiembre de 1882.*

Abierta á la una de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Victoriano Zumárraga y asistencia de los Sres. San Millan D. Mauricio, San Millan D. Simon, Pujana, Aparicio, Martinez D. Dámaso, Gallo D. Inocencio, Villalain, Garcia Inés, Gonzalez Marron, Cecilia D. Santos, Casaviella, Real, Bartolomé, Bustillo, y Martinez del Campo, dióse lectura del acta de la anterior de ayer y quedó aprobada.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador en que pide informe acerca de la consulta elevada á su Autoridad por el Alcalde Presidente de la Comision inspectora del censo para elecciones provinciales de Miranda de Ebro sobre si los pueblos que constituyen el Valle de Mena deben ó no ser incluidos en las listas electorales del distrito que forman los partidos de Villarcayo y Miranda, se acordó informar que si bien los expresados pueblos pertenecen en lo judicial al Juzgado de 1.<sup>a</sup> instan-

cia de Valmaseda, forman parte de esta provincia como pertenecientes al partido de Villarcayo para todos los servicios administrativos, en cuyo concepto sus habitantes han votado siempre para Diputados á Cortes y provinciales.

Habiéndose acreditado la demencia y pobreza de Mariano Herrera y Gonzalez, natural de Santivañez Zarzaguda, de esta provincia, la Corporacion acuerda que sea conducido al manicomio de Valladolid y sostenido por los fondos de esta provincia.

En el expediente instruido sobre conduccion á un manicomio de la demente pobre Ignacia Fernandez, residente en esta ciudad, y no siendo natural de esta provincia, se acordó hacer presente al Sr. Gobernador que la Diputacion no puede suministrar recurso alguno.

Con lo que se levantó la sesion siendo la una y media de la tarde.

Burgos 25 de Setiembre de 1882 = El Presidente, Victoriano Zumárraga.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO MUNICIPAL

de Santa Maria Ananuez.

Cédula de citacion y requerimiento.

En los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado á instancia de Felipe Avendaño, de esta vecindad, contra Agapito Benito Garcia, domiciliado que ha sido en Villanueva de Odra, sobre pago de cantidad, se ha dictado la providencia que copiada literalmente dice así:

Providencia.—Hágase saber á las partes interesadas en este expediente, para que en el término de segundo dia siguiente al en que tenga lugar la notificacion de la presente providencia nombren cada uno su respectivo perito para tasar los bienes embargados al Agapito, segun así lo tiene pedido el ejecutante Felipe; y no siendo hoy conocido el domicilio del demandado Agapito Benito, notifíquesele por medio de cédula que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en los estrados de este Juzgado, advirtiéndole que de no verificarlo se le nombrará de oficio por este Juzgado, en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 1485 de la ley de Enjuiciamiento civil. Requírasele á la vez para que en el término de seis dias siguientes á esta fecha, presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas que se le han embargado, segun lo ordena el núm. 2.<sup>o</sup> del artículo 1489 de repetida ley.

Y cumpliendo con lo que previene el artículo 269 de la misma, expidase las correspondientes cédulas de citacion y requerimiento en forma, las que se fijarán, la una en los sitios públicos de este Juzgado y la otra se remitirá al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta

provincia para su insercion en el Boletín oficial de la misma. Así lo mandó el Sr. D. Santos Nuñez, Juez municipal de este distrito, y lo firma en Santa Maria Ananuez á 22 de Febrero de 1883, de que yo su Secretario certifico. —Santos Nuñez.—Ante mí, José del Cerro Alonso.

Y con el fin de notificar y requerir en forma con la providencia inserta al demandado Agapito Benito y Garcia, por no ser hoy conocido su domicilio, lo verifico por medio de la presente cédula, que firmo en Santa Maria Ananuez á 24 de Febrero de 1883.—El Secretario, José del Cerro Alonso.

### EDICTO.

D. Joaquin Aiboladas y Bilbao, Alférez Fiscal del Regimiento Lanceros de Lusitania, 12.<sup>o</sup> de Caballería.

No habiéndose presentado á la revista anual del año próximo pasado el soldado Bernardino Andrés Ortega, de este Regimiento, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, usando de la jurisdiccion que el Rey nuestro señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, y no habiéndose presentado el referido soldado á mi primer edicto, le cito, llamo y emplazo por el segundo, señalándole el Cuartel de Caballería de esta Capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 25 de Febrero de 1883.—Joaquin Aiboladas.

### EDICTO.

D. Natalio Gonzalez Cuéllar, Alférez Fiscal del segundo Batallon del Regimiento infantería de Valencia, número 23.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual en el Batallon Depósito de Estrada, como previene la Real orden de 8 de Agosto de 1881, el soldado de la compania de Depósito del primer Batallon de este Regimiento Manuel Vazquez Lamazares, natural de Parocha, parroquia de San Salvador, Ayuntamiento de Rodeiro, á quien estoy sumariando por el delito de desercion:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole el cuartel de infantería que ocupa el Regimiento en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos, y de no verificarlo en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 26 de Marzo de 1883.—Natalio Gonzalez.

## Anuncios oficiales.

### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública han de proveerse con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875 tres plazas de Profesores auxiliares de la seccion de Ciencias en los Institutos de Santander, Palencia y Guipuzcoa, de este distrito universitario, percibiendo los que las obtengan la gratificacion anual de 1000 pesetas conforme al artículo 4.<sup>o</sup> de dicho decreto, advirtiéndose que los que resulten agraciados no empezarán á disfrutar dicha gratificacion hasta tanto que se halle consignada y aprobada en el presupuesto de la provincia respectiva.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, segun el art. 3.<sup>o</sup> del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesion del título de Licenciado en la Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesion el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En consecuencia los aspirantes que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentacion de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 6 de Marzo de 1883.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

## Anuncios particulares.

### INTERESANTE.

El antiguo y acreditado comercio de ferretería del Sr. Lostau, situado en la calle del Mercado, núm. 14, se ha provisto desde 1.<sup>o</sup> del actual de un gran surtido de hierros y aceros procedentes de las mejores fábricas de Barbadillo de Herreros, provincias Vascongadas y Alemania, cuyos géneros se expenden á precios sumamente baratos, ya al por mayor ó por menor.

Además hay un completo y variado surtido de perdigon, tachuelas, clavos, palas, puntas de Paris y demás objetos de ferretería y fundicion, todo á precios muy arreglados.

Tambien se venden colojos de diferentes tamaños y otros objetos de madera.